ACUERDO N°015
(DICIEMBRE 10 DE 2017)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN PREVIA AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATO ESTATAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Concejo Municipal de Sabanagrande, en uso de sus atribuciones que le confiere los artículos 313-3 de la Constitución Política y artículo 209 ibídem; concordante artículos 32-3 de la Ley 136 de 1994 y articulo 18 parágrafo 4 de la Ley 1551 de 2012, artículo 25-11 de la Ley 80 de 1993 y Sentencia C-738 de 2011 Corte Constitucional, Concepto No. 2215 del 9 de octubre de 2014 y 2238 del 11 de marzo de 2015, Sala Consulta y Servicio Civil – Consejo de Estado y Concepto de la Secretaria Jurídica de la Gobernación del Atlántico, del 27 de octubre de 2017, bajo el radicado No.20173000005671,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Competencia General para Contratar. De conformidad con las disposiciones del artículo 315 – 3 de la Constitución Política, artículo 11, numeral 3, literal b, de la Ley 80 de 1993, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y artículo 91, Literal "D", Numeral 5 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, son funciones del Alcalde ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico, Social y con el Presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. En desarrollo de este precepto, el Alcalde celebrará todos los contratos y convenios sin la autorización previa del Concejo, con excepción de los que se enuncian en el artículo siguiente. (Concepto N° 2215 y 2238 del 11 de marzo de 2015, del 9 de octubre de 2014, Sala Consulta y Servicio Civil – Consejo de Estado)

ARTICULO SEGUNDO: Autorización Previa para Contratar. Requieren autorización previa del Concejo Municipal conforme a los preceptos del Parágrafo 4° del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, la celebración de los siguientes contratos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.

ACUERDO N°015
(DICIEMBRE 10 DE 2017)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN PREVIA AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATO ESTATAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO: La disposición "las demás que determine la Ley al que se refiere el numeral 6, parágrafo 4, artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, se entiende referida a las normas que se expidan posteriormente a la publicación de esta ley, atinentes a las atribuciones de los Concejos y Alcaldes, en materia contractual.

ARTÍCULO TERCERO: Requisitos para Conceder Autorización para Contratar. Las autorizaciones previas para contratar las expedirá el Concejo Municipal mediante Acuerdo a suscribir por el Alcalde Municipal, con el lleno de los requisitos procedimentales establecidos en las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, en las disposiciones del Reglamento Interno de la Corporación Administrativa en materia de contratación y los que en este Acuerdo se establecen.

ARTÍCULO CUARTO: Autorización para contratar Empréstitos. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar un contrato de empréstito, el Alcalde deberá presentar con el Proyecto de Acuerdo que solicita la autorización, como mínimo los siguientes documentos:

a. Estudio de capacidad de endeudamiento del Municipio elaborado conforme a las prescripciones contenidas en la Ley 358 de 1997 y en el artículo 14 de la Ley 819 de 2003.
b. Certificación de la Secretaria de Hacienda Municipal en donde conste o se señale la fuente de financiación o renta que será objeto de pignoración como respaldo a la operación de crédito.
c. Certificación del Secretario de Planeación Municipal en la que conste que el proyecto o proyectos a financiar se encuentran incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal, en caso de que ello se requiera.
d. Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente.

PARÁGRAFO 1°. Los Créditos de Tesorería otorgados por entidades financieras al Municipio se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal; no requieren autorización previa del Concejo y deberán cumplir, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 819 de 2003, con las siguientes exigencias:

ACUERDO N°015
(DICIEMBRE 10 DE 2017)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN PREVIA AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATO ESTATAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

a. Los Créditos de Tesorería no podrán exceder la doceava (1/12) de los Ingresos Corrientes del año fiscal.
b. Serán pagados con recursos diferentes del crédito.
c. Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del veinte (20) de Diciembre de la misma vigencia en que se contraten.
d. No podrán contraerse en cuanto existan Créditos de Tesorería en mora o sobregiros.

ARTÍCULO QUINTO: Autorización para Contratos de Vigencias Futuras. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras, el Alcalde deberá presentar con el Proyecto de Acuerdo que solicita la autorización para comprometer las correspondientes vigencias en la modalidad de ordinarias o excepcionales, acompañado de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 o en el artículo 1°. Y Parágrafos 1°. Y 2°. de la Ley 1483 de 2011, según corresponda.

En el Acuerdo correspondiente se entenderá incluida la autorización para celebrar los correspondientes contratos que se deriven de los proyectos a financiar mediante la modalidad de vigencias futuras, conforme competencia general para contratar del Alcalde, según artículo primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: Autorización para la Adquisición de Inmuebles. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar un contrato de adquisición de un bien inmueble, el Alcalde deberá presentar con el Proyecto de Acuerdo que solicita la autorización, los siguientes documentos:

a. Copia del avalúo comercial que servirá como base de la negociación, adelantado por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Evaluadores.
b. Certificado de tradición y libertad del inmueble que se pretende adquirir, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y copia de la Escritura Pública del inmueble.

ACUERDO N°015
(DICIEMBRE 10 DE 2017)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN PREVIA AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATO ESTATAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

c. Certificación del Secretario de Planeación Municipal en la que conste que el inmueble que se pretende adquirir hace parte de un proyecto incluido en el Plan de Desarrollo Municipal.
d. Certificaciones del Secretario de Planeación que el inmueble ha adquirir, no se encuentra en zona de alto riesgo, ni en zona de reserva ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: Autorización para Enajenación de Inmuebles. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar un contrato de enajenación de un bien inmueble, el Alcalde deberá presentar con el Proyecto de Acuerdo que solicita la autorización los siguientes documentos:

a. Desafectación del inmueble de servicio público.
b. Copia del avalúo comercial para efectos de determinar el precio mínimo de venta del bien inmueble, adelantado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Bancas de Inversión o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Evaluadores.
c. Copia de Escritura Pública.
d. Certificado de tradición y libertad del inmueble que se pretende vender, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

ARTÍCULO OCTAVO: Autorización para Enajenación de Activos. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para la enajenación de activos, acciones y cuotas partes sociales, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de Acuerdo que solicita la autorización los siguientes documentos:

a. Justificación técnica y económica elaborada por la Secretaría de Hacienda y la Secretaria de Planeación del Municipio donde se demuestre la necesidad de efectuar la enajenación.
b. El programa de enajenación accionaria que se realice con base en los estudios técnicos correspondientes, que incluirán la valoración de la entidad cuyas acciones se pretenda enajenar.

ACUERDO N°015
(DICIEMBRE 10 DE 2017)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN PREVIA AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATO ESTATAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO NOVENO: Autorización para Contratos de Concesión. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar un contrato de concesión, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de Acuerdo que solicita la autorización acompañado del correspondiente estudio técnico y financiero que estructura la Concesión.

ARTÍCULO DECIMO: Tipos Contractuales y Meritorios. Dado el contexto histórico, administrativo financiero y normativo del municipio de Sabanagrande, de sexta categoría, según artículo 2 y 7 de la Ley 1551 del 2012, la autorización previa del Concejo para contratar, está referida a la Contratación de los tipos meritorios señalados en el parágrafo 4° artículo 18 de la Ley 1551 del 2012, exclusivamente.

PARÁGRAFO 1°. Queda autorizado el señor Alcalde Municipal para suscribir convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones, de acuerdo con el Articulo 6 de la Ley 1551 de 2012, sin la autorización previa del concejo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: No temporalidad de las autorizaciones para celebrar contratos y convenios: En virtud de los principios de la función administrativa de eficiencia, transparencia, celeridad y economía, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, la autorización al Alcalde para celebrar Contratos y Convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal y el Presupuesto, no tiene límite temporal a la autonomía administrativa del Alcalde (Fallo del 10 de agosto de 2017 – Expediente N° 8 – 001 – 23 – 33 – 000 – 2017 – 00395 – 00 – H Tribunal Administrativo del Atlántico).

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Autorizaciones Vigentes. Las autorizaciones para contratar que hubiesen sido concedidas mediante Acuerdos y normas anteriores, continuaran vigentes en toda su extensión.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Vigencia. Este Acuerdo rige desde la fecha de su publicación previa sanción y deroga todas las disposiciones municipales que le sean contrarias.

República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Sabanagrande

ACUERDO N°015
(DICIEMBRE 10 DE 2017)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN PREVIA AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATO ESTATAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sabanagrande, Atlántico a los 10 días del mes de Diciembre de 2017.

JOSE MARRIAGA COLPAS
Presidente del Concejo

CINDY SANZ DE LA CRUZ
Secretaria

República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Sabanagrande

ACUERDO N°015
(DICIEMBRE 10 DE 2017)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN PREVIA AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATO ESTATAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo N° 015 de Diciembre 10 de 2017, fue debatido y aprobado durante los días 24 de Noviembre y 10 de Diciembre de 2017.

Cindy Sanz De la Cruz
CINDY SANZ DE LA CRUZ
Secretaria del Concejo.

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLANTICO

Diciembre 13 de 2017,

Recibí en la fecha y paso al Despacho del Señor Alcalde Municipal

EDUARDO JOSE OSORIO ESCORCIA
Secretario General y de Gobierno

ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAGRANDE
SANCIONADO

Diciembre 13 de 2017,

JOSE MARIO ROMERO CAHUANA
Alcalde Municipal

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLANTICO

HACE CONSTAR

Que el acuerdo No. 015 de Diciembre 10/2017, fue publicado los días 14, 15 y 18 de Diciembre de 2017, en la cartelera pública de la Alcaldía Municipal de Sabanagrande

RICARDO ENRIQUE BERDEJO INSIGNARES
Personero Municipal